

MUJER –ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA¹

La planificación urbana en Colombia es una disciplina relativamente joven, en Bogotá se inicia en los años 1902 con la participación de urbanistas como Karl Brunner, Le corbusier, Winer y Sert. Que indudablemente extienden su influencia a las principales ciudades del país. A partir de los años setenta son las leyes del mercado inmobiliario las que asumen la planificación de las ciudades y en ese marco aparece la ley 9 de 1989, que ejerce presión sobre los propietarios de “lotes de engorde” para que estos los pongan a disposición del mercado inmobiliario, manteniendo la tendencia a desarrollar la ciudad predio a predio. La globalización de la economía y la tendencia a lograr cada vez más economías de escala crean las condiciones para el surgimiento de la ley 388 de 1997 que acomete la planificación de las ciudades ya no predio a predio, si no que la concibe como un todo productivo, adoptando el plan de ordenamiento territorial POT como el instrumento básico para desarrollar este proceso. **(capIII.ART.9 de la ley 388).**

Por estos días como es propio de los Estados democráticos, Administraciones y comunidad municipales se ocupan de la revisión de los POT (Planes de Ordenamiento Territorial)-PBO (Planes Básicos de Ordenamiento)-EOT (Esquema Básico de Ordenamiento) que entraron en vigencia a partir del año 2001, de conformidad con en el artículo 28 de la ley 388.

Las autoridades municipales en cabezadas por el Alcalde municipal y con la asesoría del Consejo Consultivo de Ordenamiento (Art.29 de la ley 388) harán la revisión de los contenidos. Antes de la presentación del plan al Concejo Municipal el proyecto de modificación se someterá a la consideración de la autoridad Ambiental correspondiente, trámite que dispondrá de 30 días. Una vez surtida esta instancia o simultáneamente, se someterá a consideración del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN que se tomara treinta días hábiles para su revisión y discusión. El Concejo Municipal por su parte dispondrá de 60 días para aprobar la modificación. En caso de no ser aprobado durante este tiempo, el alcalde podrá aprobarlo por decreto. **(Art.26 y 28 de la ley 388).**

La ciudadanía por su parte tendrá la oportunidad de proponer, comentar y argumentar dichas modificaciones en el seno del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION instancia creada por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo **(Ley 152 de 1994 art.34).**

La Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz- IMP, entiende los POTs como un instrumento de carácter eminentemente técnico que pone distancia entre los técnicos de

¹ **Carlos Mendoza Cárdenas:** Arquitecto. Especialista en Planificación del Desarrollo Regional. Acompaña el proceso de la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz – IMP en el tema del Ordenamiento Territorial.

la planeación y los actores sociales, que es necesaria un Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que facilite la conformación de un todo sistémico entre los planes de desarrollo (en los cuales ha venido participando en más de 54 municipios del país), las políticas nacionales Ambientales y los Planes de ordenamiento territorial; que la ausencia de una LOOT hace de la ley 388 una ley Municipalita que asume la productividad como el único objetivo común del ordenamiento territorial de carácter nacional; Pero por otro lado, ve la revisión de los POTs como una oportunidad para que las administraciones municipales, recuperen o afirmen su liderazgo político a través de la planificación participativa, donde todos los ciudadanos y ciudadanas sin distinción de raza, etnia, género o condición social puedan encontrar una respuesta espacial que de cuenta de su identidad municipal y su territorio.

Desde el movimiento popular de las mujeres (feminismo práctico dirán algunas/os) en el entendido que hombres y mujeres vemos, vivimos y nos relacionamos de forma diferente con nuestro entorno urbano y rural, que las relaciones entre hombres y mujeres se han transformado, que la autonomía económica y cultural de las mujeres ha traído cambios de forma diferenciada en la familia y en el territorio; la Alianza IMP quiere hacer visible como la planificación y el ordenamiento territorial no puede seguir haciendo caso omiso de esas transformaciones, que las necesidades de las mujeres son hoy día las necesidades del 52 % de la población, por lo tanto la respuesta, espacial y el ordenamiento territorial deben ser re - contruidos desde todos los espacios de participación ciudadana incluidos los CONSEJOS TERRITORIALES .